



# LA INEXPLICABLE INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL MUNDO DEL DEPORTE

The unjustifiable legal insecurity in the world of sports

ENRIC RIPOLL GONZÁLEZ

Ruiz-Huerta & Crespo. Sports Lawyers

Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento 59

Abril – Junio 2018

Págs. 445-464

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ACUSACIONES Y SANCIÓN INICIAL. III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN ANTE EL TAS. 1. *Respecto al artículo 5.1 RSTP*. 2. *Respecto al artículo 19 bis RSTP*. 3. *Respecto a la violación de los artículos 9 y 19*. 4. *Respecto a los jugadores mayores de 12 años en el momento de la inscripción*. IV. ARGUMENTOS TAS. 1. *Respecto a la infracción del artículo 5*. 2. *Respecto a la infracción del artículo 19 bis*. 3. *Respecto a la infracción de los artículos 9 y 19*. 3.1. En cuanto a los menores de 12 años. 3.2. En cuanto a los mayores de 12 años. V. CONCLUSIONES.

**RESUMEN:** Análisis las decisiones finales emitidas por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) sobre los procedimientos seguidos por FIFA contra el FC Barcelona, Real Madrid y Atlético de Madrid, en relación con la transferencia internacional de menores de edad.

**PALABRAS CLAVE:** CTI- FIFA- Barcelona- Madrid- Transferencia- Menores- Academia- Requisitos- Registro- Periodos de Transferencia- Multa

**ABSTRACT:** Analysis of the final Awards issued by the Court of Arbitration for Sport (CAS) on the procedures followed by FIFA against FC Barcelona, Real Madrid and Atlético de Madrid, in relation to the international transfer of minors.

**KEYWORDS:** CTI- FIFA- Barcelona- Madrid- Transfer- Minors- Academy- Requisites- Register- Transfer window- Fine

Fecha de recepción: 7-2-2018

Fecha de aceptación: 24-2-2018

## I. INTRODUCCIÓN

Este artículo pretende comparar las tres decisiones más relevantes desde el punto de vista disciplinario emitidas inicialmente por FIFA y posteriormente, confirmadas o modificadas por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), en materia de Protección de Menores, desde un punto de vista objetivo en



atención a la legislación aplicada, al procedimiento seguido, así como a las conclusiones alcanzadas.

En primer lugar, debemos de tener en cuenta los diferentes hitos procesales que se han sucedido en los tres casos, en los que debemos resaltar algunas diferencias importantes:

	FC BARCELONA	REAL MADRID	ATLÉTICO MADRID
INICIO INVESTIGACIÓN Departamento Integridad	01-2013	10-2013	10-2013
INVESTIGACIÓN Preliminar Comité Disciplinario	01-07-2013	11-11-2014	11-11-2014
Apertura Exp Disciplinario	25-09-2013	27-03-2015	03-03-2015
DECISIÓN COM DISC	28-12-2013	04-2015	16-04-2015
FUNDAMENTOS CD	02-04-2014	14-01-2016	14-01-2016
APELACIÓN CLUB	11-04-2014	25-01-2016	24-01-2016
DECISIÓN APELACIÓN	19-08-2014	08-04-2016	08-04-2016
FUNDAMENTOS CA	02-10-2014	08-09-2016	08-09-2016
APELACIÓN TAS	28-10-2014	18-09-2016	18-09-2016
AUDIENCIA	05-12-2014	14-12-2016	24-04-2017
DECISIÓN TAS	31-12-2014	20-12-2016	01-06-2017

A simple vista es fácil establecer claras diferencias entre los tres procedimientos, la más importante quizá sean los tiempos de tramitación de los expedientes, así por ejemplo, el tiempo transcurrido desde el inicio de la investigación, enero de 2013 en el caso del FCB y octubre del mismo año en los otros dos casos, hasta la apertura del expediente disciplinario, fue de 8 meses y 17 meses respectivamente, o en el mismo sentido, el tiempo transcurrido desde la apertura del expediente y la decisión del Comité Disciplinario: 2 meses en el caso del FCB y 10 meses en los otros dos; en la misma línea se situarían los meses transcurridos desde la decisión de la comisión hasta la emisión de los fundamentos (período en el que la sanción no es ejecutada) o el tiempo transcurrido entre la presentación de la apelación y el Laudo, todos ellos mucho más cortos en el caso del Fútbol Club Barcelona y los Casos de Real Madrid y Atlético.

En total, los procedimientos se tramitaron, apelación incluida, en un plazo de 24 meses en el caso del FCB y de 38 y 44 meses para los casos del Real Madrid y Atlético de Madrid respectivamente. Pudiera ser que se tratase de una cuestión del número de menores, ya que en el caso del Barcelona la controversia se centró en 31 menores y en el Real Madrid fueron 70, pero teniendo en cuenta que el procedimiento disciplinario del Atlético involucró a 221 menores, debemos descartar dicha posibilidad.

Otra diferencia procedimental se encuentra en la composición de los Tribunales Arbitrales. Así, en el caso del FCB y del ATM, la decisión del TAS la tomó una formación de 3 árbitros, mientras que en el caso del RM fue un Árbitro Único, decisión sorprendente la de FIFA que permitió el nombramiento de un Árbitro Único para decidir sobre una apelación contra una decisión propia. Hay que tener en cuenta que en los últimos 4 años únicamente 18

casos apelados contra FIFA (de entre los publicados por el propio tribunal en el periodo 2012-2016) ante el TAS han sido decididos por un Árbitro Único y de ellos, únicamente 3 fueron aceptados inicialmente por FIFA (los otros 15 fueron una imposición del Tribunal tras el rechazo expreso y sistemático de FIFA, en atención a la escasa dificultad de los casos).

Lo que sin duda ocurrió es, y así lo reconoce el propio laudo del Real Madrid, que el procedimiento contra el Fútbol Club Barcelona, activó a los demás Clubes para evitar sanciones ulteriores, dándoles un lapso de tiempo importante para adaptar su situación a los reglamentos vigentes.

## II. ACUSACIONES Y SANCIÓN INICIAL

Las acusaciones de FIFA contra los 3 Clubes españoles se concretan en la violación de los siguientes artículos del Reglamento del Estatuto y la Transferencia de Jugadores:

**Artículo 5** Obligación de Registrar a todos los jugadores que participen en fútbol organizado ante la Federación Correspondiente.

**Artículo 9** Obligación de obtener un Certificado de Transferencia Internacional (CTI) previo al registro de Jugadores provenientes de otras asociaciones.

**Artículo 19.1** Prohibición de realizar Transferencias Internacionales de menores de 18 años.

**Artículo 19.3** Prohibición de registrar por primera vez en una Federación a un menor sin cumplir con los requisitos del 19.1

**Artículo 19 bis.1** Obligación de Informar a la Federación correspondiente de la presencia de menores que asistan a una academia vinculada legalmente, de facto o financieramente a un Club.

**Artículo 19 bis.6** Obligación de cumplir con los requisitos del artículo 19 al Informar a la Federación correspondiente de la presencia de menores que asistan a una academia vinculada legalmente, de facto o financieramente a un Club no siendo ciudadanos del país en el que se encuentren.

**Artículo 19.4 y Anexos 2 y 3 del RSTP** Reglas Procedimentales para la solicitud de inscripción de menores.

En este sentido, cada uno de los Clubes fue sancionado inicialmente de acuerdo a las infracciones que FIFA consideró se habían cometido:

**FÚTBOL CLUB BARCELONA** 31 menores investigados

Artículo 5 en 31 ocasiones

Artículo 9.1 en 6 ocasiones

Artículo 19 en 21 ocasiones